

LOS PROGRAMAS DE REPARACIONES COMO RESPUESTA A LA NECESIDAD DE RESARCIR VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Reparation Programmes: The Response to Redress for Victims of Gross Human Rights Violations

Sinthya Rubio Escolar*

RESUMEN: En este trabajo se pretende hacer una revisión de los programas de reparaciones que tienen como propósito resarcir a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos. En un primer momento, se examina el concepto de las reparaciones desde el marco de la justicia transicional; pasando por la concepción que se tiene de éstas en el derecho internacional, para finalmente ubicar las reparaciones como programas llevados a cabo por los Estados con el objetivo de reconocer, reparar y resignificar el papel de las víctimas en la sociedad.

ABSTRACT: *This paper seeks to review the role of reparation programmes in the process to redress for victims of gross human rights violations. In the first place, we will go through the concept of reparation within the framework of transitional justice; to continue with this notion in international law and finally, to set reparation programs as the State response to recognize, redress and give a new significance to victims.*

PALABRAS CLAVE: reparaciones, justicia transicional, rendición de cuentas, víctimas, derecho internacional

KEYWORDS: *Reparations, Transitional justice, Accountability, Victims, International Law.*

Fecha de recepción: 17-01-2013

Fecha de aceptación: 16-06-2013

1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: LA JUSTICIA TRANSICIONAL

¿Cómo podremos vivir con el mal? ¿Cómo podremos responder a las violaciones masivas de derechos humanos cometidas por actores estatales o por otros con el consentimiento y la tolerancia de sus gobiernos? Conviene hacerse estas dos preguntas que surgen ante tanta crueldad y barbarie. En palabras de Carlos S. Nino, en la introducción de su obra *Radical Evil on Trial*, las violaciones masivas de derechos humanos suponen lo que Kant consideraba el "mal radical", es decir, ofensas contra la dignidad humana tan generalizadas, persistentes y organizadas, que la valoración corriente que se hace desde la moral parece inapropiada.¹

* Doctoranda en Derechos Humanos. Universidad Carlos III de Madrid. E-mail: sinthya.rubio@gmail.com

¹ NINO, C.: *Radical evil on trial*, Yale University Press, New Haven, 1996.

Si nos remitimos al período inmediatamente posterior a la segunda guerra mundial, considerado como el de apogeo de la justicia internacional, el tribunal de Núremberg fue concebido y solo puede ser entendido, como un evento revolucionario en el desarrollo del derecho internacional.² El legado del tribunal de Núremberg es indiscutible. Aunque sigue siendo criticado por la naturaleza de sus procedimientos y por contradecir la doctrina jurídica, los principios de Núremberg han contribuido al desarrollo de un cuerpo jurídico penal internacional, del derecho internacional de los derechos humanos y al perfeccionamiento del derecho de la guerra.³

A partir de 1974 surge lo que Huntington llamó la Tercera Ola de Democratización⁴ y es en este punto donde empiezan a configurarse procesos transicionales. En este periodo, desde una perspectiva jurídica, la tendencia se inclina hacia resolver los asuntos del pasado desde el ámbito del nuevo régimen nacional. Asimismo, hacen presencia fenómenos como la transición de regímenes totalitarios a regímenes democráticos, las amnistías, la ruptura con el comunismo y la reconciliación. La ola de transiciones fue un conjunto de procesos políticos complejos que implicaron gran variedad de grupos de lucha por el poder, por la democracia y en contra de ella, y también por otros objetivos.⁵ Es en esta, en donde los nuevos gobiernos elegidos tuvieron que afrontar la tarea de construir una sociedad justa y sostenible y juntar a una nación dividida, mientras impartían justicia y sanaban las heridas abiertas de un pasado reciente.⁶

Posteriormente, la etapa de los primeros tribunales ad-hoc (1993-1994) coincidió con la renovación de esfuerzos para establecer una corte penal internacional permanente,⁷ y como lo expresó Cassese, los dos tribunales ganaron reconocimiento y credibilidad a nivel mundial y los eventos en Yugoslavia y Ruanda sirvieron para

² KRANZBUHLER, O.: "Nuremberg eighteen years afterwards" en G. METTRAUX (ed.), *Perspectives on the Nuremberg trial*, Oxford University Press, Nueva York, p. 435.

³ LIPPMAN, M.: "Nuremberg forty five years later" en G. METTRAUX (ed.), *Perspectives on the Nuremberg trial*, cit., p.544.

⁴ Vid. HUNTINGTON, S.: *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*, Paidós, Barcelona, 1998.

⁵ HUNTINGTON, S.: *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*, cit., p.117.

⁶ ZALAQUETT, J.: *Inaugural annual lecture on transition to democracy*, New York University, noviembre 18, 2004, p.3. Disponible en: http://www.cdh.uchile.cl/conferencias_charlas/zalaquett/NYU_lecture.pdf Consultada el 10 de agosto de 2012.

⁷ La idea de juzgar a los perpetradores de crímenes internacionales adquirió mayor apoyo de la opinión pública y de muchos gobiernos, así la comunidad internacional, con sus conocidas excepciones, se convirtió en partidaria de una institución permanente con reconocimiento universal que no experimentara los inconvenientes de los tribunales ad hoc.

impactar al mundo y sacarlo de su estado de autocomplacencia.⁸ La búsqueda internacional de justicia penal para las violaciones de derechos humanos y los crímenes de guerra, a través de tribunales locales actuando bajo principios de jurisdicción universal o extraterritorial o de tribunales internacionales ad-hoc creados por Naciones Unidas, han dado mayor fuerza a la noción de rendición de cuentas por crímenes cometidos en el pasado.

El símbolo más reconocido de la normalización de la teoría transicional es el establecimiento de la Corte Penal Internacional (CPI) en 1998, una clara respuesta a las necesidades de contar con una instancia de administración de justicia a nivel internacional, que ofrezca la esperanza de una reducción permanente del fenómeno de la impunidad. Sin duda, esto evidencia la compleja relación entre el individuo y el Estado como un modelo jurídico que permite a la comunidad internacional hacer valer la responsabilidad de los líderes de un régimen, incluso cuando ocurren fuera del Estado en cuestión.⁹

Los mecanismos de justicia transicional que funcionaron, en algunos casos parcialmente, durante las décadas de los ochenta y noventa, se convirtieron en una fórmula que se busca trasplantar no solamente en casos de transiciones político-democráticas, sino también como alternativa metodológica en el marco de conflictos armados. La historia reciente ubica el fin de un régimen opresivo o de un conflicto armado como el punto de inflexión que marca el camino hacia la construcción de un Estado democrático de derecho basado en el reconocimiento de que se cometieron abusos en el pasado y que deben remediarse. De esta forma, la justicia transicional está asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores.¹⁰

Según la Nota Guía de la Secretaría General de Naciones Unidas sobre una aproximación a la Justicia Transicional, ésta consiste en procesos y mecanismos judiciales y extrajudiciales, que incluyen procesos penales, búsqueda de la verdad, programas de reparación, reformas institucionales o una apropiada combinación de estos elementos.¹¹ Cabe mencionar, que cualquier combinación que sea

⁸ CASSESE, A. et al.: *The Rome statute of the International Criminal Court: a commentary*, Oxford University Press, vol.1, Nueva York, 2002, p.16.

⁹ TEITEL, R.: "Genealogía de la justicia transicional", trad. de Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, 2003, p.23.

¹⁰ *Ibid.*, p.26.

¹¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Guidance Note of the Secretary-General: United Nations Approach to Transitional Justice*, Nueva York, marzo, 2010, p. 3.

escogida debe estar en conformidad con los estándares y obligaciones internacionales.

Es así que en la actualidad la necesidad de reparar a las víctimas que han sufrido graves y sistemáticas violaciones de sus derechos, ya sea en el marco de un conflicto armado o de un régimen autoritario, es incuestionable. De esta forma, la reparación se ubica en el contexto de la justicia transicional como un instrumento que permite restaurar la dignidad de aquellos supervivientes que han padecido enormes abusos en el pasado y a quienes se les debe reivindicar en su condición de ciudadanos.

En la práctica la historia de las reparaciones a las víctimas dista bastante de ser ideal. Aunque existe el reconocimiento de que ha habido flagrantes violaciones a las normas de derechos humanos, lo cual confirma que éstas se encuentran vigentes, la realidad interna de los Estados, su entorno sociopolítico, su estructura institucional y sus características económicas, por mencionar solo algunos aspectos, se convierten en obstáculos para el goce efectivo de los derechos a la justicia, verdad y reparación.

Este artículo tiene como eje central los programas de reparaciones y cómo estos se pueden llegar a convertir en una respuesta acertada al momento de resarcir violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. Partiendo desde una mirada de la justicia transicional como contexto, la cual permite evidenciar su evolución, se continúa con una revisión de las reparaciones en el marco del derecho internacional. Posteriormente, se analizan los programas de reparación, sus implicaciones, de carácter restaurativo, y el impacto que tienen en las víctimas. Por último, se plantean algunas consideraciones sobre las reparaciones, que más que una crítica sostenible se configuran en un llamado a la acción.

2. LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Como mecanismo de la justicia transicional, la reparación es un requisito primordial de la justicia. El Estado tiene la obligación de rendir cuentas por las acciones cometidas en el pasado y es a través de la reparación que puede resarcir de manera directa a las víctimas por las violaciones y abusos cometidos contra ellas. El proceso de justicia transicional no puede ser entendido sin un profundo enfoque reparador, ya que de este depende no solo la reconstitución del Estado de derecho, sino la consolidación de un proceso de reconciliación en un país fragmentado por un conflicto armado o un régimen autoritario.

En cuanto a los antecedentes, en primer lugar hay que remitirse a la influencia del derecho romano en el establecimiento de la normativa sobre reparaciones. El derecho internacional toma en un principio el concepto de *restitutio in integrum*, el cual se entiende como un recurso de carácter extraordinario que era concedido por el pretor con el fin de rescindir los efectos de un acto y restablecer una situación existente que se ha visto modificada por ese determinado acto.¹² Es entonces con la base de *restitutio in integrum*, como antecedente conceptual, que la reparación integral se constituye en la reparación ideal, concepto que ha recogido el derecho internacional.

Adicionalmente, se identifica la concepción de responsabilidad internacional. Esta es aquella en la que incurre un Estado por acción u omisión cuando infringe las normas o compromisos del derecho internacional. Es pertinente referirse aquí al famoso caso de la fábrica de Chorzow, donde la Corte Permanente de Justicia Internacional estableció en 1927 uno de los principios más valiosos del derecho internacional en cuanto a la reparación del daño cuando declaró que **“la reparación debe, tanto como sea posible, borrar todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que con toda probabilidad hubiere existido si aquel acto no hubiese sido cometido”**.¹³

Después de la Segunda Guerra Mundial, el nacimiento de Naciones Unidas y la evolución del sistema internacional de protección de los derechos humanos, se empezó a construir un marco legal internacional de cooperación. Con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se reconoció que los asuntos relativos a la violación de los derechos humanos no eran más un asunto de exclusiva jurisdicción nacional, sino que las graves violaciones de los derechos humanos requerían una intervención internacional, la cual que se materializó a través de tratados internacionales suscritos por los Estados, en los cuales se adoptan los compromisos de respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, en caso de ser necesario, su respectiva reparación.¹⁴

¹² BUIGUES, G.: *La rescisión de los hechos y actos jurídicos en derecho romano, premisas para un estudio de la restitutio in integrum*, Nomos, Valencia, 1992, p.21.

¹³ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, *Case concerning the factory at Chorzów*, twelfth ordinary session, series A - No. 9, collection of judgments, A.W. Sijthoff's Publishing Company, Leyden, 1927.

¹⁴ Estos compromisos se encuentran plasmados en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art.8); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art.2); la Convención contra la Tortura y otros Tratos crueles, inhumanos o degradantes (art.14); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (art. 6) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art.39). El derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional también han sido relevantes en este ámbito,

Igualmente, es importante destacar el desarrollo que le han dado los instrumentos regionales de protección de derechos humanos al tema de reparación, cada uno con sus características particulares. El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)¹⁵ hace mención al tema en su artículo 5.5 (en el marco del derecho a la libertad y seguridad) cuando señala que **"toda persona víctima de detención o de una privación de libertad contrarias a las disposiciones de este artículo tendrá derecho a una reparación"**; y en el artículo 41 (satisfacción efectiva) cuando estipula que **"si el Tribunal declara que ha habido violación del Convenio o de sus Protocolos y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de dicha violación, el Tribunal concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa"**. En relación con el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) éste se presenta de manera ambigua, si bien en su definición en español está claro a qué se refiere, su título en inglés **"effective remedy"** podría interpretarse también como **"reparación efectiva"**. Aunque en apariencia en el CEDH se evidencia un peso normativo relevante en cuanto a la reparación, en la realidad es poco lo que se hace al respecto, pues cuando se ejecuta una sentencia en este orden en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la única medida de reparación es la indemnización.

Por su parte, en el Sistema Interamericano hay que remitirse artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que señala que **"cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta convención, la corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada"**.¹⁶ Adicionalmente, en su extensa y progresiva jurisprudencia al respecto, la Corte ha indicado que la violación de una obligación internacional que haya producido algún daño debe repararse de manera adecuada y que el citado artículo 63.1 recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los

especialmente la Convención de la Haya de 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre (art.3); el Protocolo Adicional de las convenciones de Ginebra sobre protección a víctimas de conflictos armados internacionales –protocolo I– (art.91) y el Estatuto de Roma de la CPI (arts. 68 y 75).

¹⁵ CONSEJO DE EUROPA, *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, Roma, 4 de noviembre de 1950.

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado.¹⁷

En cuanto al caso del sistema de protección africano, la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) en su **artículo 21.2 establece que "en caso de expoliación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada"**.¹⁸ Si bien la reparación está referida a los aspectos territoriales, es una base para la consiguiente interpretación del deber de reparar por parte de los Estados y reclamar el derecho de reparación por parte de las víctimas.

Como se ha revisado, desde la Segunda Guerra Mundial la necesidad de reparar se ha convertido progresivamente en un tema central en el ámbito de los derechos humanos. Reconociendo el derecho de las víctimas a obtener reparaciones, la comunidad internacional expresa su solidaridad con ellas y reafirma los principios de rendición de cuentas, justicia y del Estado de derecho.¹⁹ Es así que en el 2005, después de 20 años de trabajo iniciado por Theo Van Boven y actualizado por M. Cherif Bassiouni, la Asamblea General reafirmó el derecho de las víctimas a obtener reparación al aprobar los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.²⁰

Desde una perspectiva jurídica, el término reparación es utilizado en un sentido amplio para referirse a todas aquellas medidas que pueden ser empleadas para ofrecer reparación/compensación por el daño o perjuicio sufrido por la víctima como consecuencia de un crimen específico.²¹ Tal como se establece en los principios y directrices básicos, el alcance del concepto de reparación en el derecho internacional abarca cinco categorías: la restitución, la

¹⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 62.

¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA. *Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos*, Nairobi, Kenia, 27 de julio de 1981. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf> Consultada el 18 de noviembre de 2012.

¹⁹ BASSIOUNI, M.: "International recognition of victim's rights", *Human Rights Law Review*, vol. 6, issue 2, Oxford University Press, 2006, p. 279.

²⁰ Vid. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Asamblea General. Resolución 60/147, A/RES/60/147, 16 de diciembre de 2005.

²¹ DE GREIFF, P.: "Justice and reparations" en J. MILLER y R. KUMAR (ed.), *Reparations: interdisciplinary inquiries*, Oxford University Press, Nueva York, 2007, p.154.

compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Así, la restitución consiste en restablecer el *status quo ante*, es decir restablecer a la situación que hubiera existido si no se hubiera llevado a cabo la violación; la compensación entendida como indemnización, se concede de forma proporcional a los daños sufridos –económicamente evaluables– sean estos físicos, mentales o morales; la rehabilitación incluye tratamientos médicos y psicológicos, así como servicios sociales y legales; La satisfacción se refiere a declaraciones oficiales o decisiones judicial que tienen como propósito devolver a la víctima su dignidad, su reputación y sus derechos (incluye medidas como el cese de las violaciones, la verificación de los hechos, las disculpas públicas, la aceptación de responsabilidad, la identificación de los muertos o los restos de los desaparecidos, entre otros); y por último las garantías de no repetición corresponde a las medidas que deben ser tomadas por parte del Estado en su obligación de asegurar que los abusos no volverán a ocurrir.

3. LOS PROGRAMAS DE REPARACIONES COMO RESPUESTA A LA NECESIDAD DE RESARCIR VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS DE DERECHOS HUMANOS

La necesidad de reparar debe ser entendida como un requerimiento de la justicia para resarcir los daños y perjuicios causados por actos injustos. Mientras la justicia retributiva se enfoca en identificar a los perpetradores y castigarlos por los abusos cometidos, la justicia restaurativa o reparadora se centra en la víctima de tales abusos, reconociendo su sufrimiento y necesidades, pretendiendo remediar el mal que se le ha ocasionado. La creciente importancia de la justicia restaurativa se ha generado debido al reconocimiento de que como respuesta a crímenes de lesa humanidad la justicia debe llevar a cabo algo más de lo que Hoyle denomina **“una aplicación miope de los paradigmas retributivo y disuasorio de la justicia tradicional”**;²² y que en su lugar, deben aplicarse herramientas de justicia dirigidas no solo a castigar a los culpables, sino a reparar a las víctimas/supervivientes, restablecer su dignidad, reconstruir comunidades y entornos sociales que han sido destruidos. Ahora bien, surge la pregunta de si en situaciones donde se han cometido violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos la justicia restaurativa puede ser más efectiva por medio de

²² HOYLE, C.: “Can international justice be restorative justice? The role of reparations”, en PALMER, N. et al. (ed.), *Critical perspective in transitional justice*, Intersentia, 2012, p.190.

litigios y sentencias basadas en demandas individuales o a través de la implementación de programas y medidas masivas.

Desde una perspectiva distinta a la del derecho internacional, se utiliza el término de reparaciones aludiendo al diseño de programas de medidas reparadoras coordinadas con cobertura masiva. En este contexto, y a pesar de las relaciones que puedan tener estos programas con las formas de reparación en el derecho internacional, el término es utilizado en un sentido más limitado. Aquí las reparaciones se refieren a los intentos de proporcionar beneficios directos a las víctimas de ciertos crímenes.²³

En una situación de violencia y represión a larga escala, las reparaciones están mejor conceptualizadas como proyectos políticos basado en derechos, que tienen como propósito darle a las víctimas el debido reconocimiento y generar confianza cívica entre los ciudadanos, y entre los ciudadanos y las instituciones del Estado.²⁴ En este sentido, la reparación es una expresión de un mensaje que se manifiesta en términos concretos, en términos materiales y simbólicos de inclusión y pertenencia.²⁵ De esta forma, los programas de reparación están más enfocados en los derechos y el bienestar de las víctimas y supervivientes; estos son programas administrativos, gestionados generalmente por instituciones del Estado, que tienen la intención de reconocer y dignificar a las víctimas como titulares de derechos.

Las dos distinciones fundamentales que se pueden hacer dentro de estos programas son entre reparaciones materiales y simbólicas, y entre la distribución individual y colectiva de cada una de estas. Las reparaciones materiales pueden suponer formas de compensación, **pueden ser económicas o, como lo denomina De Greiff, un "paquete de beneficios"**²⁶ que puede incluir servicios de educación, salud o vivienda. Por otra parte, las reparaciones simbólicas pueden incluir disculpas oficiales, el cambio de nombre de lugares públicos, el establecimiento de días de conmemoración, la creación de museos y parques dedicados a la memoria de las víctimas, entre otras medidas. De esta forma, las reparaciones como proceso simbólico o como actos materiales, tienen un significado simbólico en sí mismo, ya que se

²³ DE GREIFF, P.: "Justice and reparations" en J. MILLER y R. KUMAR (ed.), *Reparations: interdisciplinary inquiries*, cit., p. 155.

²⁴ RUBIO-MARÍN, R. y DE GREIFF, P.: "Women and reparations", *The International Journal of Transitional Justice*, vol.1, Issue 3, 2007, p.321.

²⁵ CORREA, C.: "Experiencias internacionales de reparaciones económicas" en International Center for Transitional Justice, Instituto de Defensa Legal, *¿Cómo cuantificar el dolor? Aportes para reparaciones económicas individuales para las víctimas del conflicto armado interno*, Lima, 2010, p.26.

²⁶ DE GREIFF, P.: "Justice and reparations" en DE GREIFF, P.: (ed.), *The Handbook of Reparations*, The International Center for Transitional Justice, Oxford University Press, Nueva York, 2006, p.453.

presentan como **un mensaje “reparador” enviado por parte del Estado**. Además es importante que, desde un enfoque incluyente con las víctimas/supervivientes, la aspiración de satisfacer las necesidades psicológicas de éstas haga parte de la ecuación en el debate de las reparaciones, a pesar de que no se puede asegurar su cumplimiento o la forma de medirlo.²⁷

Por otra parte, las reparaciones como acuerdo político deben ser congruentes con la existencia de dos actores, víctimas y perpetradores de las violaciones, especialmente si los últimos continúan manteniendo el poder, sea político, económico o militar. El interés de las víctimas en el nuevo régimen está sujeto a una lucha intensa, ya que supone la construcción de una relación, inclusive si uno de los actores es despreciable o si la relación tiene que ser vista como una necesidad y no como un resultado bien recibido. Lograr la construcción de esta relación significa un esfuerzo por parte de las víctimas,²⁸ un esfuerzo que debe ser reconocido de manera multidimensional por parte de todos los miembros de la sociedad.

3.1. Los objetivos de los programas de reparación

Los programas de reparación tienen como propósito reparar - parcialmente y en la medida de lo posible - graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos, antes que violaciones esporádicas o excepcionales. Esto tiene consecuencias de largo alcance, ya que supone un gran universo de potenciales beneficiarios que posiblemente sufrieron múltiples abusos.²⁹ Las reparaciones no están dirigidas sólo a hacer justicia para las víctimas, sino también a restablecer los sistemas normativos que se debilitan durante los conflictos armados o regímenes autoritarios. Por este motivo, como lo **expone Minow, el objetivo de una justicia receptiva debe ser “reparar la injusticia, compensar ese hecho, y hacer los cambios correctivos para construir relaciones y orientar las acciones futuras”**.³⁰

Siguiendo la propuesta de Pablo De Greiff, la justicia en las reparaciones no debe pensarse términos de compensación en proporción al daño, sino en términos de crear un ya mencionado

²⁷ HAMBER, B.: “Narrowing the micro and macro: a psychological perspective on reparations in societies in transition” cit., p.580.

²⁸ BARKAN, E.: “Reparation: a moral and political dilemma” en MILLER, J. y KUMAR, R.: (ed.), *Reparations: interdisciplinary inquiries*, cit., p.17.

²⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Rule of law tools for post conflict states: reparations programmes, Rule of law tools for post conflict states: reparations programmes*, Nueva York, 2008, p.10.

³⁰ MINOW, M.: *Between vengeance and forgiveness: facing history after genocide and mass violence*, Beacon Press, Boston, 1998, p. 91.

“paquete de beneficios” que promueva tres valores: el reconocimiento a las víctimas y no solo en virtud del hecho de que son víctimas, sino ciudadanos y ciudadanas; el desarrollo de la confianza cívica entre las víctimas y las instituciones bajo las que estas viven; y la solidaridad social.³¹

En general, los objetivos de los programas de reparación son compatibles con la perspectiva de reflejar las necesidades de las víctimas, unas necesidades basadas en una estrategia de reparación extrajudicial.³² La justicia debe suponer el reconocimiento de ciertas necesidades socioeconómicas básicas de las víctimas, más allá de las demandas tradicionales de los derechos civiles y políticos que se realizan, especialmente en tiempos de transición. Sin contemplar los asuntos de vivienda, salud, educación y apoyo al bienestar de estas personas después de abusos sistemáticos, cuando las víctimas de estos abusos hacen parte de grupos vulnerables en situación de pobreza, estas no estarán en condición de ejercer esos derechos civiles y políticos que la justicia penal supuestamente debe proteger.³³

De ahí que para las víctimas, las reparaciones constituyen una manifestación de la seriedad del Estado y de sus ciudadanos en un esfuerzo para restablecer relaciones de igualdad y de respeto. En ausencia de reparaciones, las víctimas siempre tendrán razones para sospechar que, aunque otros mecanismos de justicia transicional se estén implementando, el proceso de reconstrucción democrática se está llevando a cabo ignorando una reivindicación de su condición de ciudadanos. Si al contrario, aunque sea en condiciones de escasez - situación que se presenta de manera común luego de un conflicto armado o un régimen autoritario - se asignan fondos para programas de reparación destinados a las víctimas, el Estado estará enviando claramente un mensaje de inclusión.³⁴

3.2. Reparaciones materiales y simbólicas

En primer lugar, las víctimas de injusticias a gran escala buscan la compensación como parte de un conjunto de objetivos, estos

³¹ DE GREIFF, P.: *The role of reparations in transitions to democracy*, Justice and the World Economy Achieving Global Justice Seminar Series, Carnegie Council on Ethics and International Affairs, New York, 2004, p.6. Disponible en: http://www.carnegiecouncil.org/resources/articles_papers_reports/4980.html/res/id=sa_File1/4980_Greiff_Reparations_and_Democracy.pdf Consultada el 10 de agosto de 2012.

³² AJETUNMOBI, A.: “Victims’s responses after mass atrocities: a note on empirical finding”, *Contemporary Justice Review*, vol.15, núm 1, marzo, 2012, p.45.

³³ *Ibid.*, p.47.

³⁴ DE GREIFF, P.: “Justice and reparations” en DE GREIFF, P.: (ed.), *The Handbook of Reparations*, cit., p.464.

incluyen dejar atrás el pasado, que les sea reconocido el daño que les fue ocasionado, intentar recuperar la forma de vida que perdieron y que los culpables sean castigados. La compensación en este contexto es la manifestación más tangible del esfuerzo del Estado por remediar el daño que han sufrido las víctimas y establecer la confianza y la solidaridad.³⁵

La reparación económica es uno de los mecanismos a través del cual se materializa la responsabilidad del Estado y tiene un fuerte componente simbólico y práctico para las víctimas y sus familiares. La reparación económica o monetaria puede ser evaluada de una manera distinta; para las víctimas puede significar una valoración económica del sufrimiento vivido o de la vida de una persona, así como una compensación que reemplaza la justicia penal. Según Beristain, la reparación económica para algunas víctimas es importante, pero al mismo tiempo supone un contraste y la conciencia de la irreversibilidad de la pérdida.³⁶

Los dilemas éticos surgen en las víctimas debido a que la reparación económica puede considerarse una manera de tasar la vida de sus familiares o el sufrimiento vivido. Por esto, a pesar que la reparación económica sea entendida por la mayoría como una indemnización por los daños causados, estos dilemas se dan en un ámbito más personal y tienen una dimensión afectiva. Cuando las personas no tienen la necesidad urgente de la reparación para mejorar su vida, estos dilemas llevan a aplazar la decisión sobre su uso hasta que tenga mayor sentido,³⁷ esto es precisamente lo que ha sucedido en Argentina y por eso la lucha en ese país se ha centrado en temas relacionados con la dignificación de la memoria de las víctimas y en los procesos judiciales.

Hay que entender entonces las reparaciones económicas como la posibilidad de asegurar unas condiciones de vida digna para las víctimas. Por ello, y de acuerdo con **Cristián Correa**, "la reparación, más que hurgar en el pasado para establecer qué se debe hacer o cuánto exactamente debe ser el monto a pagar a cada víctima, debe profundizar sobre las condiciones que debe ofrecer la sociedad a aquellos que sufrieron más durante el conflicto. Esto implicaría incluir servicios de salud y educación en la reparación. La educación es fundamental para asegurar el futuro a los hijos y nietos de las

³⁵ SATZ, D.: "Countering the wrongs of the past: the role of compensation" en MILLER, J. y KUMAR, R.: (ed.), *Reparations: interdisciplinary inquiries*, cit., p.178.

³⁶ BERISTAIN, C.: *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en casos de violaciones de derechos humanos*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Ecuador, Quito, 2009, p. 249.

³⁷ *Ibid.*, p. 251.

víctimas”.³⁸ Por este motivo, en el contexto de un programa de reparaciones complementario e integral, el estándar de lo justo debería ser el estándar que asegure cierto mínimo de subsistencia y que exprese claramente el reconocimiento que el Estado y la sociedad hace del dolor ya que es su responsabilidad el haberlo causado,³⁹ es decir un monto que sea suficiente para cumplir con los objetivos **anteriores, donde lo “suficiente” es clave para enviar un mensaje de reconocimiento y dignificante real.**

En cuanto a la salud, tanto a nivel general como en salud mental, los programas de reparación están orientados a apoyar a las víctimas durante el proceso de recuperación del deterioro de sus condiciones de vida, de situaciones de angustia, estrés, depresión que son el resultado de los abusos a los cuales fueron sometidas. Las consecuencias en la salud son muy frecuentes y la atención médica y psicológica ayuda a las personas a mejorar su vida y a reintegrarse, familiar y socialmente.⁴⁰ El acompañamiento psicosocial en un proceso reparador amplio y colectivo presenta retos. El trabajo psicosocial debe estar integrado y representado dentro de un contexto histórico, cultural y sociopolítico específico, para individuos y comunidades particulares. Esta perspectiva da mayores posibilidades de responder y trabajar efectivamente con los diversos retos que enfrentan las sociedades que buscan reconstruirse después de la guerra y de múltiples formas de violencia política.⁴¹ La prestación de los servicios de salud en general cuenta con las dificultades características de contextos transicionales, infraestructura y servicios públicos deficientes, o en muchos casos sin las condiciones mínimas para su funcionamiento.

Acerca de las medidas de apoyo a la educación, los beneficiarios son en algunas ocasiones las víctimas directas, pero en su mayoría, debido al paso del tiempo, son sus hijos, niños y niñas que no tuvieron la oportunidad de estudiar por las condiciones de la guerra, por la pobreza o por la falta de oportunidades. Estas medidas se proporcionan en su mayoría a través de becas, y aunque sean una de las medidas que parecieran ser de fácil diseño en implementación, ya que se ajusta a una oferta que deben cubrir los servicios del Estado, en ocasiones las infraestructuras básicas para cubrir la demanda no cuentan con los estándares mínimos para prestar estos servicios o las comunidades no tienen acceso a éstas.

³⁸ CORREA, C.: “Experiencias internacionales de reparaciones económicas” cit., p.26.

³⁹ *Ibid.*, p.27.

⁴⁰ BERISTAIN, C.: *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en casos de violaciones de derechos humanos*, cit., p. 283.

⁴¹ BRINTON LYKES, M. y MERSKY, M.: “Reparations and mental health: psychosocial interventions towards healing, human agency, and rethreading social realities” en DE GREIFF, P.: *The Handbook of Reparations*, cit., p.600.

En general, desde que hay ciertas cosas que el dinero no puede comprar, esa complejidad trae consigo la posibilidad de brindar beneficios a un mayor número de víctimas, teniendo un ámbito de actuación en cuanto a beneficios más flexible y responder a distintas necesidades de las víctimas.⁴² Es allí donde las reparaciones simbólicas juegan un papel determinante como parte dentro de un proceso integral, coherente con las demás medidas reparadoras y con el trato que la sociedad y las instituciones dan a las víctimas. Las disculpas oficiales, el cambio de nombre de lugares públicos, el establecimiento de días de conmemoración, la creación de museos y parques dedicados a la memoria de las víctimas, entre otros, pueden tener un efecto dignificante para las víctimas con un amplio alcance.

Las medidas simbólicas están enfocadas hacia el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, a promover el recuerdo de hechos históricos importantes, expresar una crítica o sanción moral hacia los perpetradores, así como a señalar la importancia de la prevención. Igualmente están relacionadas con los procesos de **duelo colectivo. Es decir, "tratan sobre el sentido y están mediatizadas por diferentes significados, según la familia, los casos o las instituciones involucradas".**⁴³

Así pues, las reparaciones simbólicas y materiales deben ir unidas para que puedan tener verdaderamente un efecto reparador y transformador. Gestos simbólicos como dar a conocer que sucedió con los familiares o dar asistencia para encontrar los restos de los seres queridos, puede ser necesario para que las personas no se sientan que están traicionando a sus familiares si aceptan algún tipo de compensación. Según Rubio-Marín y De Greiff, las medidas simbólicas pueden hacer una diferencia crucial en cómo es percibida la compensación, ya estas tienen un gran potencial para ser portadoras de una significación que ayude a las víctimas en particular, y a la sociedad en general, a entender los dolorosos hechos del pasado.⁴⁴

3.3. Reparaciones individuales y colectivas

Las medidas individuales requieren una identificación precisa de quiénes son las personas titulares, así como la forma en que se van a proporcionar los beneficios a los receptores. La importancia de las medidas de reparación individuales radica en que los estándares de los derechos humanos a nivel internacional están expresados

⁴² RUBIO-MARÍN, R. y DE GREIFF, P.: "Women and reparations", cit., p.331.

⁴³ BERISTAIN, C.: *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en casos de violaciones de derechos humanos*, cit., p. 227.

⁴⁴ RUBIO-MARÍN, R. y DE GREIFF, P.: "Women and reparations", cit., p.334.

generalmente en términos individuales, por lo tanto, la reparación a un individuo señala el valor de cada ser humano y su condición como titular de derechos. Igualmente, las medidas individuales impiden que se generalicen las reparaciones al reunir a todas las víctimas en un solo grupo, haciendo que se minimice el daño particular que cada una de ellas ha sufrido o que se pierda el significado de la reparación por cada uno de los diferentes abusos cometidos. Por otra parte, las medidas individuales dependiendo de su modalidad específica y de que tan bien puedan complementarse con otras medidas de reparación, deben ser necesariamente selectivas, ya que siempre en cualquier grupo o comunidad algunas víctimas serán titulares de reparación individual y otras personas, sean víctimas de otros abusos o ciudadanos en general, no lo serán.⁴⁵ Es común presenciar resentimientos, e inclusive algún tipo de pugna, entre grupos de poblaciones vulnerables que comparten un mismo espacio geográfico, pero que difieren en la condición de ser receptores o no de la prestación de servicios proporcionados por el Estado.

Por su parte, el concepto de reparaciones colectivas es **ambiguo. La palabra "colectiva" se puede utilizar para referirse a las reparaciones**, es decir al tipo de bienes entregados o la forma de hacerlo, o puede hacer referencia al sujeto que recibe los beneficios, aunque la experiencia internacional dice que en muchos de los casos **lo "colectivo" coincide tanto en el objeto como en el sujeto de las reparaciones**. Es así que podríamos definir las reparaciones colectivas como los beneficios que son otorgados a comunidades con el propósito de enmendar el daño colectivo que ha sido causado como consecuencia de una violación del derecho internacional.⁴⁶

Las medidas de reparación colectiva pretenden hacer una contribución para reestructurar el sentido social, permitiendo a los miembros actuales y futuros de los grupos preservar su identidad, estatus, cultura y sentido de autoestima que permita reducir las posibilidades de ser expuestos contextos de violencia y discriminación generalizados.⁴⁷ Las reparaciones colectivas abarcan un rango amplio de beneficios: construcción de escuelas públicas, hospitales, lugares de la memoria, entre otros. Según Rosenfeld, existen dos aspectos que merecen especial atención en cuanto a reparaciones colectivas. En primer lugar, que éstas son indivisibles, ya que las víctimas que reciben la reparación de este tipo no pueden disfrutar del beneficio de manera individual. Y en segundo lugar, que los beneficios son diversos, mientras las formas más comunes de reparación individual,

⁴⁵ MAGARRELL, L.: *Reparations in theory and practice*, International Center for Transitional Justice, New York, 2007, p.5.

⁴⁶ ROSENFELD, F.: "Collective reparations for victims of armed conflict", *International Review of the Red Cross*, vol. 92, núm. 879, septiembre, 2010, p.732.

⁴⁷ RUBIO-MARÍN, R. y DE GREIFF, P.: "Women and reparations", *cit.*, p.337.

como la compensación y la restitución, tienen un contenido definido, las reparaciones colectivas pueden tomar diferentes formas.⁴⁸

Uno de los retos visibles es la disyuntiva entre los beneficios otorgados por los programas de reparación colectiva y aquellos otros programas sociales del Estado enfocados hacia el desarrollo. Existe el riesgo de implementar programas aislados que respondan a una necesidad básica de las comunidades vulnerables, social y económicamente, sin tener en cuenta el sentido reparador que estos deben tener. El carácter reparador de estas medidas en el ámbito local consiste no solo en el tipo de proyectos, sino en la posibilidad de generar una negociación en la que la reparación actúe como un catalizador del desarrollo en estas comunidades y no un sustituto de medidas públicas.⁴⁹

3.4. Reparación de la violencia sexual

Varias formas de violencia sexual y reproductiva que se llevan a cabo durante los conflictos armados, particularmente la violación, son reconocidas como armas estratégicas de violencia política que sirven a fines políticos y militares. El dolor y la humillación infligida por los perpetradores no solo dominan y degradan a la víctima, sino que destruye valores culturales, familias y relaciones comunitarias.⁵⁰

Al iniciar un período de transición y enfrentar las consecuencias de las graves violaciones de derechos humanos del pasado, las sociedades están teniendo en cuenta cada vez más a las víctimas. No obstante, dentro del conjunto de víctimas, las mujeres han sido postergadas. Aunque las comisiones de la verdad incluyen con mayor frecuencia el impacto diferenciado de la violencia y de la violencia sexual en sus investigaciones e informes, los programas de reparaciones son raramente diseñados teniendo en cuenta la dimensión de género.⁵¹ Hasta el momento, la única manifestación de la toma de conciencia sobre la necesidad de incluir a la mujer en el debate acerca de la reparación ha sido ampliar la lista de violaciones merecedoras de reparación, de forma que la violación sexual, o, más

⁴⁸ ROSENFELD, F.: "Collective reparations for victims of armed conflict", cit., p.733.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 401.

⁵⁰ DUGGAN, C. et al.: "Reparations for sexual and reproductive violence: prospects for achieving gender justice in Guatemala and Peru", *The International Journal of Transitional Justice*, vol.2, issue 2, 2008, p.194.

⁵¹ GUILLEROT, J.: *Los desafíos de la perspectiva de género en un programa de reparaciones*, Seminario Internacional Derechos Humanos y Justicia Transicional: gestionando el pasado, Ecola de Cultura de Pau, Barcelona, 1 de julio de 2008, p.1.

ampliamente, la violencia sexual no queden sistemáticamente preteridas.⁵²

Poco se ha dicho sobre las víctimas, qué se puede hacer por ellas y cómo las consideraciones de género pueden ser integradas en las medidas de reparación. La atención debe centrarse en cómo las políticas de justicia restaurativa y programas pueden asistir a las víctimas y sus comunidades, y establecer las bases necesarias para transformar estructuras y prácticas autoritarias, en regímenes democráticos basados en los principios de equidad, igualdad y no discriminación, que permitan transformar las normas sociales y actitudes que permitieron que la violencia sexual y reproductiva fuera socialmente aceptada o que negaran su existencia.⁵³

Las demandas de salud y de atención psicosocial son muy comunes en estos casos y deberían formar parte de los programas de reparación. Además de las consecuencias físicas de las violaciones en la vida sexual y reproductiva, se le suman otras consecuencias para la salud, así como un fuerte impacto psicológico. Es necesario contar con un apoyo sostenido en el tiempo, con recursos suficientes para el acompañamiento terapéutico apropiado y que merezca la confianza de las víctimas.⁵⁴

¿Pero qué otras medidas de reparación pueden tener un impacto en las mujeres? Guillerot precisa que deben implementarse medidas sociales que tengan un impacto transformador en la vida de las mujeres tanto a nivel práctico como dirigidas a elevar su autoestima, medidas que le permitan avanzar en su posicionamiento frente a sí mismas, su familia y su comunidad. Las mujeres afectadas deben lograr incorporarse y participar en otros espacios, en entornos donde la mujer todavía no ha podido alcanzar una autonomía económica, las medidas de reparación podrían potenciar esa capacidad transformadora de las estructuras patriarcales de la sociedad.⁵⁵ Se debe romper el silencio que lleva a perpetuar los **abusos contra las mujeres y “repensar” la historia. Las reparaciones** deberían remediar las tendencias históricas de trivializar y excusar la violencia sexual y reproductiva contra la mujer.⁵⁶

⁵² RUBIO-MARÍN, R.: “Mujer y reparación: apuntes para la reflexión” en GUILLEROT, J.: *Para no olvidarlas más. Mujeres y reparaciones en el Perú*, APRODEH-DEMUS-PCS, Lima, 2007, p.17.

⁵³ DUGGAN, C. et al.: “Reparations for sexual and reproductive violence: prospects for achieving gender justice in Guatemala and Peru”, cit., p.193.

⁵⁴ BERISTAIN, C.: *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en casos de violaciones de derechos humanos*, cit., p. 483.

⁵⁵ GUILLEROT, J.: *Los desafíos de la perspectiva de género en un programa de reparaciones*, cit., p.13.

⁵⁶ DUGGAN, C. et al.: “Reparations for sexual and reproductive violence: prospects for achieving gender justice in Guatemala and Peru”, cit., p.212.

3.5. Algunas reflexiones sobre los programas de reparación

En cuanto a los programas de reparación hay que reconocer que, en la mayoría de los casos, el contexto en que éstos se llevan a cabo está caracterizado por una capacidad institucional debilitada, por una grave ruptura de la estructura social y por escasos recursos financieros para su ejecución. Pero estos asuntos en la práctica no pueden convertirse en una excusa para su incumplimiento.⁵⁷ En esencia, la reparación hace referencia a un problema sin solución, pero existe la necesidad de un compromiso para restituir los derechos de las víctimas y familiares, ayudarlas a enfrentar las consecuencias de las violaciones y promover su reintegración social. Es decir, que a **pesar que "el ideal de la *restitutio in integrum* no sea posible, sí debe serlo el esfuerzo del Estado por acercarse a ella".**⁵⁸ Y aunque las reparaciones cumplan la función de asegurar la rendición de cuentas por parte del Estado, en realidad la ejecución de las reparaciones puede depender de si el Estado acepta o no que éstas son un derecho de las víctimas.⁵⁹

Los programas de reparaciones siempre son impopulares. Para De Greiff existen dos tendencias dentro de las posibles respuestas de **los gobiernos: el decir "no hay dinero" o "nosotros vamos a hacer inversión social", no importa que tanta inversión social un país haga**, si se quiere reparar violaciones de derechos humanos, se tienen que implementar programas de reparación porque estos no son programas de distribución de bienes.⁶⁰ Aunque los programas de reparación puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de las víctimas y sus familiares, el principal objetivo de las reparaciones es el reconocimiento de las víctimas como seres humanos a quienes sus derechos fundamentales y dignidad les fueron violados.

Por otra parte, la reparación tiene que responder al sentir, necesidades y proceso de las víctimas, además de a las características de las violaciones o los aspectos jurídicos.⁶¹ Los programas de reparaciones deben ser diseñados de tal manera que guarden una estrecha relación con los demás mecanismos de la

⁵⁷ DE GREIFF, P.: "Transitional justice, security and development", Security and justice thematic paper, *World Development Report 2011 (Background paper)*, Banco Mundial, octubre, 2009, p. 3. Disponible en: <http://wdr2011.worldbank.org/transitional%20justice> Consultada el 5 de agosto de 2012.

⁵⁸ BERISTAIN, C.: *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en casos de violaciones de derechos humanos*, cit., p. 173.

⁵⁹ LAPLANTE, L. y THEIDON, K.: "Truth with consequences: justice and reparations in post-truth commission Peru", *Human Rights Quarterly*, vol. 29, núm.1, 2007, p. 245.

⁶⁰ DE GREIFF, P.: *The role of reparations in transitions to democracy*, cit., p. 8.

⁶¹ BERISTAIN, C.: *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en casos de violaciones de derechos humanos*, cit., p. 444.

justicia transicional: la justicia penal, el esclarecimiento de la verdad y las reformas institucionales. Este requisito es pragmático y conceptual; la relación aumenta la probabilidad de que cada uno de estos mecanismos sea percibido como exitoso, y más importante, que los esfuerzos transicionales satisfagan las expectativas de los ciudadanos.⁶²

Cabe resaltar, que las reparaciones son más que un complemento que proporciona satisfacción temporal mientras se espera por el procesamiento penal. Cada vez más se reproducen programas de reparación, en muchos casos como producto de las recomendaciones de una comisión de la verdad, lo que prueba que estos son una medida esencial de la justicia de transición, necesarios para cumplir con los requerimientos de justicia de la fórmula transicional y del concepto de justicia que articulan las víctimas.⁶³

Los programas de reparación no deben ser considerados solamente como la segunda mejor alternativa después de los procesos judiciales. Estos programas son procesos administrativos, que entre otras cosas, evitan algunas de las dificultades y costos relacionados con la litigación, tales como largas demoras, altos costos, la necesidad de recopilar evidencia difícil acceso (en los casos que exista), el dolor asociado con las interrogaciones y con el revivir hechos dolorosos, y finalmente, el riesgo de una decisión contraria que puede ser devastadora.⁶⁴ Cuando las reparaciones se deben otorgar a un amplio universo de víctimas podría decirse que los programas de reparación son los más adecuados para la tarea. Una razón importante es que al compensar a todos de la misma manera dentro de una misma categoría de violación, se evita un enviar mensaje no igualitario a las víctimas y causar divisiones entre ellas. Además, al proporcionar reparación por una violación de un derecho, en lugar de compensar la pérdida de algo, los programas de reparación evidencian su naturaleza como mecanismo promotor y potencializador de derechos.⁶⁵

En definitiva, ha habido avances muy importantes, pero también se han generado otros retos. Las dificultades de implementar nuevas medidas radican desde la falta de experiencia o la versatilidad de la voluntad política hasta la continuación de los problemas que llevaron a la impunidad. Así, la falta de experiencia de los Estados en cuanto a la ejecución de otras medidas, como programas de salud,

⁶² DE GREIFF, P.: "Justice and reparations" en DE GREIFF, P.: (ed.), *The Handbook of Reparations*, cit., p. 467.

⁶³ LAPLANTE, L. y THEIDON, K.: "Truth with consequences: justice and reparations in post-truth commission Peru", cit., p. 245.

⁶⁴ DE GREIFF, P.: "Justice and reparations" en DE GREIFF, P.: (ed.), *The Handbook of Reparations*, cit., p. 459.

⁶⁵ RUBIO-MARÍN, R. y DE GREIFF, P.: "Women and reparations", cit., p. 322.

las dificultades de cambios estructurales o legislativos y los problemas de relación entre las instituciones implicadas en la reparación, suponen nuevos desafíos para los Estados y para el propio sistema.⁶⁶

4. CONSIDERACIONES FINALES

Desafortunadamente, un gran número de víctimas siguen pasando desapercibidas, no son reconocidas o atendidas. Los sistemas sociales y jurídicos siguen llevando a cabo actos en detrimento de las víctimas tales como: leyes inadecuadas, restricciones en la definición del alcance y la naturaleza de las violaciones, la vigencia de leyes de amnistía e inmunidad, el impedimento en el acceso a la justicia, entre otros. No faltan los obstáculos políticos que ignoran los derechos e intereses de las víctimas, existe falta de voluntad por parte de las autoridades y la sociedad para reconocer que serios abusos fueron cometidos.⁶⁷

Las víctimas y supervivientes necesitan una respuesta compasiva por parte del Estado y sus propias comunidades para que puedan sanar. Después de haber experimentado el uso excesivo del poder, necesitan reintegrarse a la comunidad donde puedan sentirse protegidos por la ley. La ley necesita reafirmar su legitimidad, una tarea que requiere medidas de justicia retributiva, pero esto no será suficiente, necesita estar acompañada o seguida de prácticas restaurativas para alcanzar una paz sostenible.⁶⁸

En un caso de violación de derechos humanos, el ideal de una reparación completa *-restitutio in integrum-* entendida en términos de restaurar el estatus anterior o la compensación en proporción con el daño sufrido es lo justo, aunque en muchas ocasiones imposible. Obviamente, desde la perspectiva de las víctimas y supervivientes, esto intenta neutralizar las consecuencias de la violación que ellos han sufrido. Desde otra perspectiva, el ideal es prevenir que los perpetradores disfruten de algún beneficio que se pueda derivar de sus actos criminales, u obligar al Estado a tomar responsabilidad por haber permitido, por acción u omisión, que ocurrieran ciertas violaciones.⁶⁹

⁶⁶ BERISTAIN, C.: *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en casos de violaciones de derechos humanos*, cit., p. 179.

⁶⁷ VAN BOVEN, T.: "The need to repair", *The International Journal of Human Rights*, vol.16, núm.5, June, 2012, p. 696.

⁶⁸ HOYLE, C.: "Can international justice be restorative justice? The role of reparations", cit., p. 209.

⁶⁹ DE GREIFF, P.: "Justice and reparations" en DE GREIFF, P.: (ed.), *The Handbook of Reparations*, cit., p. 456.

Las obligaciones plasmadas en los instrumentos jurídicos son imprecisas y abstractas, son difíciles y engorrosas para implementar, pero han contribuido a la creación de lo que se podría llamar un **"ethos" de las reparaciones. El derecho internacional ha contribuido a crear esta atmosfera generalizada de apoyo para compensar a las víctimas como parte de su compromiso hacia la justicia global y el cumplimiento de sus derechos.**⁷⁰

Hay que reconocer que existen diferencias sustanciales entre las reparaciones en la adjudicación de casos individuales y aquellas en un contexto transicional. Estas diferencias inciden negativamente ya que suponen la transferencia directa de las normas del derecho internacional al contexto de la justicia de transición.⁷¹ Es evidente que los organismos del derecho internacional de los derechos humanos, como el Sistema Interamericano, están previstos para atender fundamentalmente casos individuales, ya que no están configurados para tratar con violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos. La magnitud del daño causado, especialmente cuando ha sido dirigido diferentes tipos de víctimas, hace poco práctico, en su mayoría, evaluar demandas individuales caso por caso. Por lo tanto, no es consecuente con el enfoque del derecho internacional de los derechos humanos basado en el individuo.⁷² Sin embargo, la guía normativa de la sentencia Velásquez-Rodríguez en el diseño de medidas de reparación en Chile y Argentina a finales del siglo anterior confirma que el derecho internacional de los derechos humanos tiene un rol constructivo en los contextos transicionales.⁷³

Los gobiernos nacionales poseen, en buena medida, la discreción y flexibilidad en cumplir la obligación de otorgar una reparación efectiva. La pregunta es si para cumplir su obligación de proporcionar reparación, el Estado debería favorecer los mecanismos judiciales que permitan evaluar caso por caso y decidir una compensación en estricta proporción con el daño causado, o debería privilegiar los programas legislativos y administrativos masivos que tienen como propósito otorgar reparaciones a un universo amplio de víctimas de diferentes tipos de violaciones. Esta pregunta solo puede contestarse dependiendo del contexto.⁷⁴

⁷⁰ FALK, R.: "Reparations, international law and global justice: a new frontier" en DE GREIFF, P.: (ed.), *The Handbook of Reparations*, cit., p. 497.

⁷¹ CARRILLO, A.: "Justice in context: the relevance of Interamerican human rights law and practice to repairing the past" en DE GREIFF, P.: (ed.), *The Handbook of Reparations*, cit., p. 527.

⁷² FALK, R.: "Reparations, international law and global justice: a new frontier" en DE GREIFF, P.: (ed.), *The Handbook of Reparations*, cit., p.495.

⁷³ CARRILLO, A.: "Justice in context: the relevance of Interamerican human rights law and practice to repairing the past" en DE GREIFF, P.: (ed.), *The Handbook of Reparations*, cit., p. 528.

⁷⁴ RUBIO-MARÍN, R. y DE GREIFF, P.: "Women and reparations", cit., p. 321.

Por su parte, en el caso de que los procesos de justicia penal fueran exitosos, tanto en términos del número de perpetradores acusados como en el resultado, ésta es al final es más una lucha en contra de los perpetradores, que un esfuerzo hecho en nombre de las víctimas.⁷⁵ Como se ha mencionado anteriormente, las reparaciones son la manifestación más tangible de los esfuerzos y la voluntad del Estado por remediar el daño causado, y aunque la justicia penal tiene un efecto importante en las víctimas, pasado el momento inicial de satisfacción, la condena de pocos responsables sin un intento efectivo por resarcir de alguna forma a las víctimas podría ser interpretado **como un ejemplo de “revanchismo” inconsecuente.**⁷⁶

Según Elster, los regímenes liberales y democráticos desean proceder de acuerdo con el Estado de derecho. Aunque el deseo por la retribución puede anular, hasta cierto punto, el deseo por la legalidad, el último ejercerá una muy fuerte influencia.⁷⁷ Pero para pensar en la paz a mediano plazo, que conlleve a una estabilidad a largo plazo, las sociedades necesitan utilizar mecanismos retributivos y restaurativos por razones teóricas y prácticas. El castigo y la reparación no son absolutamente opuestos, y ambos tienen un rol en la justicia transicional.

Finalmente, hay que mencionar que existe una distancia sustancial entre la teoría y la práctica cuando se hace referencia al derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos e infracciones del Derecho Internacional Humanitario. Aunque el trabajo jurídico-político hecho hasta el momento en relación con la reparación a víctimas merece reconocimiento y genera un fuerte compromiso para su posterior consolidación, todavía hace falta un mayor esfuerzo por parte de los Estados, de los organismos internacionales y de la sociedad civil para ponerle fin al legado de los abusos del pasado, para administrar justicia y dignificar a las víctimas.

⁷⁵ DE GREIFF, P.: “Justice and reparations” en MILLER, J. y KUMAR, R.: (ed.), *Reparations: interdisciplinary inquiries*, cit., p. 153.

⁷⁶ MAGARRELL, L. y FILIPPINI, L.: “La justicia penal y la verdad en la transición democrática”, en MAGARRELL, L. y FILIPPINI, L.: (ed.), *El legado de la verdad: la justicia penal en la transición peruana*, International Center for Transitional Justice, Perú, 2006, p. 56.

⁷⁷ ELSTER, J.: *Retribution and reparations in transition to democracy*, Cambridge University Press, 2006, p. 326.